

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, Cinco (05) de Julio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	: ANA LUCIA SIERRA HOLGUIN
	C.C 22.004.704
ACCIONADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y
	REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
RADICADO	: 2013-00400

En escrito precedente, **ANA LUCIA SIERRA HOLGUIN**, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** adscrito **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el quince (15) de mayo de dos mil trece (2013).

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor de **ANA LUCIA SIERRA HOLGUIN**, los derechos fundamentales invocados en la acción de tutela, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral II de la parte resolutiva.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha quince (15) de Mayo de dos mil trece (2013), se ordena antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** adscrito **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, a través de su Representante en esta ciudad para que cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados_electr%C3%B3nicos.

Medellín, **09 DE JULIO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA

Secretario

JEM.